



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SC.2a.14.012.Civil

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA. EN EL TRÁMITE DE DICHA EXCEPCIÓN, NO ES ADMISIBLE LA PRUEBA DE CONFESIÓN, POR SER INCOMPATIBLE CON LA SUMARIEDAD PROPIA DE ESA ETAPA PROCESAL.

Cuando una de las partes en el enjuiciamiento opone la excepción de incompetencia por declinatoria del órgano conocedor del asunto, cuyo trámite se encuentra dispuesto en los artículos 1114, 1117 del Código de Comercio, y en los numerales del 94 al 100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, no es admisible la prueba de confesión, en virtud de que el trámite de la indicada excepción, es sumario; tan es así, que en caso de ser estimada como improcedente, es factible la sanción (multa) al litigante que la opuso, por provocar una dilación indebida. Por ende, tanto en la materia mercantil (artículo 1130 del Código de Comercio) como en la civil (artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad), no se contempla la posibilidad de ofrecer la referida prueba de posiciones; entonces, cuando esto acontezca, tal medio probatorio no será admitido.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Incompetencia. Toca: 454/2011. Sesión de 24 de mayo de 2011. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Incompetencia. Toca: 201/2012. Sesión de 4 de abril de 2012. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Incompetencia. Toca: 539/2012. Sesión de 8 de agosto de 2012. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.